



(1\*\*\*\*\*)

VS

SINDICATURA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE 60/2020 SE

**MAGISTRADO PONENTE:**

GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

**Resolución Interlocutoria que desecha** el recurso de queja interpuesto por la autoridad Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali en contra de los autos de fechas **siete y once de diciembre de dos mil veinte** emitido por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, mediante los cuales se concede la suspensión definitiva en el juicio y se requiere a la mencionada autoridad a que de cumplimiento a la medida suspensiva.

1. **Antecedentes del caso.** El catorce de octubre de dos mil veinte, (1\*\*\*\*\* ) presentó demanda ante la Sala Especializada señalando como acto impugnado la resolución administrativa de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte emitida por el Jefe de Substanciación de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, mediante la cual lo inhabilitó temporalmente para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones arrendamientos, servicios u obras públicas, durante el periodo de un año.
2. El veinte de octubre de dos mil veinte, la Sala Especializada admitió la demanda y concedió la suspensión provisional del acto impugnado para los efectos siguientes:
  - Para que la autoridad se abstenga de registrar e inscribir la sanción impuesta a la parte actora y, por tanto, ejecutarla.
  - Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California siga proporcionando a la parte actora los servicios médicos que le venía suministrando hasta en tanto se provea la suspensión definitiva.
3. El siete de diciembre de dos mil veinte, la Sala Especializada admitió la contestación de la demanda y, por una parte, negó la suspensión definitiva solicitada por el actor para que se paralizaran los efectos de la sanción que le fue impuesta; por otra parte, **concedió** la suspensión definitiva para efectos de que el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
Ó  
N



Tributadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California siga proporcionando a la parte actora los servicios médicos que le venía suministrando hasta en tanto se resuelva en definitiva.

BAJA CALIFORNIA

4. El once de diciembre de dos mil veinte, la Sala Especializada requirió al Jefe de Recurso Humanos a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, realizara las diligencias para que se diera cumplimiento inmediato a la suspensión concedida, con copia certificada del diverso auto del siete de diciembre.
5. Por escrito presentado el **diecinueve de enero de dos mil veintiuno** la autoridad demandada Jefe de Recursos Humanos interpuso recurso de queja contra de los acuerdos dictados el **siete y once de diciembre de dos mil veinte** dictados por la Sala Especializada en el juicio indicado al rubro.
6. En acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de **quince de febrero de dos mil veintiuno** se tuvo por recibido el recurso de queja aludido en el párrafo precedente y el informe en justificado, mismo que se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de la resolución respectiva, designándose como Ponente al Magistrado Guillermo Moreno Sada.
7. Que al haberse agotado el procedimiento establecido en la Ley Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se está en condiciones de dictar la resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

#### CONSIDERANDOS:

8. **PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de queja, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93, de la Ley del Tribunal, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
9. **SEGUNDO.- Glosario.**

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Tribunal | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California aplicable al caso conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                          |                                                                                                                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | del diecinueve de junio de dos mil veintiuno.                                                                                                 |
| Sala Especializada       | Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. |
| Jefe de Recursos Humanos | Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali                                                     |

10. **TERCERO.- Procedencia.** El recurso de queja planteado por la autoridad Jefe de Recursos Humanos es improcedente en contra del auto que concede la suspensión definitiva y en contra del requerimiento de cumplimiento de la medida suspensoria, al no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 92 de la Ley del Tribunal, que enseguida se transcribe.

**ARTÍCULO 92.-** *El recurso de queja es procedente contra:*

*I.- Actos de las autoridades demandadas, por exceso o defecto de la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión del acto reclamado; y*

*II.- Actos dictados por la Sala que hubiese conocido el juicio, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia definitiva que haya declarado procedente la pretensión del actor.*

*Los actos ejecutados por la autoridad responsable en vías de cumplimiento del auto o de la sentencia definitiva no son impugnables hasta en tanto la Sala correspondiente pronuncie resolución que corresponda.*

*Dicho recurso deberá interponerse ante la Sala y remitir al Pleno dentro de un plazo de cinco días siguientes a la notificación de la resolución que se pretenda recurrir, acompañando una copia del escrito del recurso para cada una de las partes.*

11. Conforme al artículo transcrito el recurso de Queja resulta procedente en contra de los actos dictados por la Sala que conoció del juicio por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia definitiva que haya declarado procedente la pretensión del actor.
12. De lo anterior es sencillo colegir que la finalidad de este recurso es determinar si en el cumplimiento de la sentencia hubo un exceso o defecto por parte de la Sala; por lo que, para que este recurso opere, necesariamente debe darse: a) una actuación de la Sala encaminado a lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva; y, b) que eventualmente esa actuación sea susceptible de calificarse como defectuoso o excesivo.

13. Evidentemente, la concesión de la medida suspensoria en el juicio y el requerimiento de cumplimiento de la medida no actualiza el supuesto del recurso de Queja.

14. En consecuencia, lo procedente es desechar el recurso de queja interpuesto por el Jefe de Recursos Humanos.

#### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Se desecha por improcedente el recurso de queja interpuesto por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.

**NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de once de septiembre de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, como presidente y ponente el último de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.  
GMS/IAM

1

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>“ELIMINADO:</b> Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1.</p> <p>Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</p> <p>La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 60/2020 SE en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.